



OFORD.: N°25067
Antecedentes.: No hay.
Materia.: Representa incumplimiento de patrimonio
mínimo legal.
SGD.: N°2015110137363
Santiago, 11 de Noviembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
INTERFACTOP AGENTE DE VALORES SPA
AV. CERRO EL PLOMO 5680 OF 1902 LAS COND - Ciudad: SANTIAGO -
Reg. Metropolitana

En cumplimiento de las facultades legales conferidas a esta Superintendencia en la letra a) del artículo 3° y en la letra d) del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, se procedió a revisar la información contenida en la determinación de las condiciones de liquidez y solvencia patrimonial entre los días 6 al 10 de noviembre de 2015 (ambos inclusive) proporcionada por el intermediario de su gerencia. Al respecto, esta entidad fiscalizadora cumple con manifestar a Ud. lo siguiente:

De la revisión efectuada, se pudo determinar que el cálculo del patrimonio depurado se encuentra erróneo, toda vez que no corresponde agregar a dicho patrimonio el monto de la garantía constituida en virtud del artículo 30 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N°18 de 1986. En consecuencia, al recalcular el patrimonio depurado entre las fechas señaladas, se determinó que éste no cumple con el patrimonio mínimo legal exigido en la letra d) del artículo 26 de la Ley previamente citada, en relación a las Secciones III y IV de la Norma de Carácter General N°16 de 1985.

En razón de lo anterior, esta Superintendencia, conforme a las atribuciones contempladas en la letra a) del artículo 4° del D.L. N°3.538 de 1980, le instruye que deberá informar a más tardar en la oportunidad que se indica más adelante las medidas que adoptará para subsanar el incumplimiento mencionado.

Lo anterior, sin perjuicio que la sociedad de su gerencia deberá adoptar las medidas necesarias para que situaciones como la descrita no se repitan en el futuro, así como de las medidas y eventuales sanciones que pueda aplicar este Servicio en razón de los hechos contenidos en el presente oficio.

Finalmente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N°18.045, mediante el presente oficio se entiende cumplida la exigencia de audiencia previa establecida en el primer inciso de este artículo.

JAG / DCU / FLL / EBS (wf 547130)

La respuesta debe ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, a más tardar 1 días hábiles después de la recepción de este documento.

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201525067547130BorHxfnSaJrDhHxwNAZuOnqWNGuSny